

DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY N° 19.640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR. NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.

Zona/Operaciones	Documento Aduanero	Garantía	Negociación de Divisas	Preclutado	Observaciones
Aduana Especial (AAE) Importación del exterior o de áreas francas nacionales.	Trasbordo o tránsito	Por el total de derechos y gravámenes que correspondan a su importación para consumo en el Territorio Nacional Continental. Si fuera de importación suspendida, también el valor de la mercadería.	(*)	Si	Por las características de la zona, generalmente las mercaderías ingresan al TNC, en tránsito hacia el AAE. (*) Se aplica el régimen general de importaciones.
	o Despacho de Importación para consumo	Ninguna.	(*)	No	La mercadería ingresa directamente al AAE. (*) Se aplica el régimen general de importaciones.
Importación de mercaderías nacionales procedentes del TNC, que se encuentran en libre circulación en el mismo.	Copia del Permiso de Embarque que se utilice para la exportación del TNC, al AAE. (pto. TNC, e)	Ninguna.	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la importación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.
AAE (continuación)	o Conocimiento de Carga	Ninguna.	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Cuando los envíos desde el TNC, al AAE, no estuvieran beneficiados con reembolso, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponder.
Importación de mercaderías nacionalizadas, procedentes del TNC, que se encuentran en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna.	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la importación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el TNC.
Exportación al exterior y áreas francas nacionales, de mercaderías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna.	Si	No	En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes dispensados con motivo de la importación al AAE.
Exportación al TNC, de mercaderías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna.	No	Si	Igual observación que para el punto anterior. (AAE d).
Exportación al extranjero de mercaderías originarias.	Se contempla un régimen especial (ver Anexo X)				
Exportación de mercaderías originarias al TNC.	Permiso de Embarque que incluirá dos copias más. Una para librar a consumo la mercadería en el TNC y la otra que oficiará de tornaguía y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a la de origen dentro de las 48 horas hábiles.	Ninguna	No	Si	La autorización de la operación por parte de las Aduanas de Ushuaia o Río Grande, estará supeditada a la intervención previa de la Delegación local de la DGI, la que indicará en el cuerpo del FEE, si la mercadería documentada está o no, sujeta al pago de impuestos internos con motivo de su introducción al TNC.
Exportación de mercaderías al Área Franca.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	(*)	No	(*) Se aplica al régimen general de exportaciones.
	o Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la clase, calidad y cantidad de las mercaderías se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o draw-back, de corresponder. Las Aduanas del Área tienen delegada la facultad prevista en el Art. 17 del Dto. número 9.208/72.
Territorio Nacional Continental (TNC)					
Importación de mercaderías del Área Franca.	Despacho de Importación para Consumo	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero	(*)	No	(*) Se aplica el régimen general de importaciones.
Importación de mercaderías no originarias del AAE.	Despacho de Importación para Consumo	Ninguna (Ver AAE e)	No	Si	
Importación de mercaderías originarias del AAE.	Copia adicional del Permiso de Embarque (Ver. AAE g)	Ninguna o es de aplicación pto. 1.6.2 Anexo XIV	No	Si	Esta operación no requiere intervención de Despachante de Aduana, en el TNC.
Exportación de mercaderías al Área Franca.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero	Si	No	
	o Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la clase, calidad y cantidad de la mercadería, se entienda que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o draw-back, de corresponder. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17 del Dto. N° 9.208/72.
Exportación al AAE, de mercaderías nacionales en libre circulación.	Permiso de Embarque que incluirá tres copias adicionales que serán conducidas por el medio transportador. Una copia oficiará de tornaguía y cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a su similar de origen en el término de 48 horas hábiles. La otra copia se utilizará para librar a consumo las mercaderías en la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Gobernación del Territorio Nacional de la T. del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ver pto. AAE b)	Ninguna	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el Territorio Nacional Continental.

Zona/Operaciones	Documento Aduanero	Garantía	Negociación de Dólares	Preclutado	Observaciones
	ó Conocimiento de Carga (Ver pto. AAE b).	Ninguna	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Cuando los envíos desde el TNC al AAE, no estuvieran beneficiados con reembolso, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponder.
f) Exportación al AAE de mercadería nacionalizada en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Si, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.

OBSERVACIONES GENERALES

- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a intervención aduanera.
- Se halla suspendida en el Area Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.
- Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.
- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de 1ra., 2da. o 3ra. categoría.
- El transporte de mercaderías documentadas por Permiso de Embarque, con destino al Area Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios; estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores y no mediando sospecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada en la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.
- En el Area Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones y/o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas en Permiso de Embarque o Conocimiento de Carga.
- A los fines previstos en el Pto. TNC e), el Permiso de Embarque deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.
- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el Art. 15 del Decreto Nº 6.444/58.
- El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos (Secretaría de Estado de Hacienda) la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el TNC o desde el AAE. Se discriminará por P.E. y contendrá: a) Productos y cantidad de los mismos; b) Valor; y c) Origen.
- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- Los Permisos de Embarque amparando operaciones de material ferroso y no ferroso, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención de la Dirección de Fabricaciones Militares. (Resol. RGEJTA Nº 2.570/80).